



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5778

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de junio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.247, del 10 de junio de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Plan de Capitalización del Banco de la provincia de Salta consistente en:
A- Aportes de Capital de hasta la suma de \$50 mil millones en el momento que el Estado Provincial reciba la liquidación del crédito a que se refiere el artículo 2°.

B- Aportes que realizará la Provincia en seis (6) cuotas anuales consecutivas a partir del tercer año calendario a contar de la fecha en que se realice el aporte mencionado en el punto A.

Estas cuotas serán por los siguientes importes:

- 3° año \$ 5 mil millones
- 4° año \$ 6 mil millones
- 5° año \$ 7 mil millones
- 6° año \$ 9 mil millones
- 7° año \$ 10 mil millones
- 8° año \$ 13 mil millones

Serán indexadas por el mismo procedimiento que disponga el Banco Central de la República Argentina para ajustar las cuotas de amortización de redescuento de Capitalización que otorgue al Banco de la provincia de Salta.

C- La aceptación por parte del Banco de la provincia de Salta de las condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina para habilitar los fondos que hagan posible la ejecución de este plan.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar un crédito por hasta la suma de \$50 mil millones para destinarlo como aporte de Capital al Banco de la provincia de Salta, sujeto a las condiciones y plazos que se establezcan con la intervención del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3°.- Bajo la condición previa de que por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda, la Nación avale la operación a que se refiere el artículo precedente y acepte retener de los Fondos de Coparticipación Federal las sumas necesarias para que se cumplimente el aporte comprometido en el punto B) del artículo anterior, cédese a favor de la misma la parte de la coparticipación que le corresponde a la provincia de Salta en los impuestos nacionales (Ley Convenio N° 20.221 y sus modificaciones) que fuere necesaria para cubrir el monto de los mencionados compromisos.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar, al Banco de la provincia de Salta, los Aportes de Capital a que se refiere el artículo 1°.

Art. 5°.- El Banco de la provincia de Salta queda autorizado a incrementar su capital social en los montos necesarios para que se operen los Aportes dispuestos en el artículo anterior.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para incorporar los fondos provenientes del crédito que se autoriza a contratar por el artículo 2° de la presente y disponer su aplicación para cumplimentar el aporte de capital a que se refiere el punto A) del artículo 1°.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Müller – Alvarado – Folloni